



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Martes, 2 de agosto de 1994

Núm. 174

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

## Confederación Hidrográfica del Duero

### COMISARIA DE AGUAS

#### Asunto: Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Edelmiro Robles Ordás, D.N.I. 9.606.813, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,11 litros/segundo, en el término municipal de Valdefresno (León), con destino a abastecimiento en Corbillos de la Sobarriba.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 6

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 150 m. de profundidad y 22 cm. de Ø, revestido con tubería de acero y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F. y domicilio: Don Edelmiro Robles Ordás; D.N.I.: 9.606.813 y domicilio en Fernández Ladreda, 14, 24005 León.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 75 del Polígono 22, en Corbillos de la Sobarriba, t.m. Valdefresno (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 0.42

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,11

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 2 C.V. Motor-Bomba electrosurgible.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 3.650.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

#### Condiciones:

Primera.—Se concede a don Edelmiro Robles Ordás, D.N.I. 9.606.813, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,11 litros/seg., en el término municipal de Valdefresno (León) con destino a abastecimiento en Corbillos de la Sobarriba y un volumen máximo anual de 3.650 m.<sup>3</sup>

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, n.º 255 de 8-11-93, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.



Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

Asunto: Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de Junta Vecinal de Sariegos (León), C.I.F. P-2400502-G, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,57 litros/segundo, en término municipal de Sariegos (León), con destino a abastecimiento en Sariegos.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 06

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas características son 320 m. de profundidad y 0,30 m. de Ø revestido con tubería de acero y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F. y domicilio: Junta Vecinal de Sariegos; P-2400502-G y domicilio en 24121-Sariegos (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Monte de utilidad pública en Sariegos (León), T.M. el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 4,27.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,57.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 2,5 C.V. Motor-Bomba Electrosomergida.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 49.494.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.—Se concede a la Junta Vecinal de Sariegos (León), C.I.F. P-2400502-G, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,57 litros/seg., en el término municipal de Sariegos (León) con destino a abastecimiento en Sariegos y un volumen máximo anual de 49.494 m.<sup>3</sup>

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, n.º 49, de 1-3-94, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

7482

Núm. 7325.—15.232 ptas.

#### Asunto: Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de Comunidad Propietarios Polígono Industrial de Arcahueja (León); C.I.F. H-24237109, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,53 litros/segundo, en término municipal de Valdefresno (León), con destino a usos industriales y abastecimiento.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 6

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas características son 150 m. de profundidad y 0,45 m. de Ø revestido con tubería de acero y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F. y domicilio: Comunidad de Propietarios Polígono industrial de Arcahueja; C.I.F. H-24237109 y domicilio en carretera Adanero-Gijón Km. 319, polígono Procova, Nave 19; 24227-Arcahueja (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Polígono Industrial Arcahueja, T.M. Valdefresno (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 4,47.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,53.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 2 C.V. Motor-Bomba Electrosumergida.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 13.680.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.—Se concede a Comunidad de Propietarios Polígono Industrial de Arcahueja (León), C.I.F. H-24237109, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,53 litros/seg., en el término municipal de Valdefresno (León) con destino a usos industriales y abastecimiento y un volumen máximo anual de 13.680 m<sup>3</sup>.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, n.º 63 de 17-3-94, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las

remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición

ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

7483

Núm. 7326.—15.344 ptas.

\*\*\*

Asunto: Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de Junta Vecinal de Quintanilla de Somoza (León), C.I.F. P-2400260-B, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,55 litros/segundo, en término municipal de Luyego (León), con destino a abastecimiento en Quintanilla de Somoza.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 12.

Clase y afección del aprovechamiento: Dos pozos de 3,8 m. y 2,5 m. de profundidad, comunicados entre sí, 0,4 m. de Ø y revestidos con aros de hormigón.

Nombre del titular D.N.I. o C.I.F. y domicilio: Junta Vecinal de Quintanilla de Somoza; C.I.F. P-2400260-B y domicilio en 24717, Quintanilla de Somoza (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Las Zayas en Quintanilla de Somoza, T.M. Luyego (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 0,88.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,55.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Motor-Bomba eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 17.419.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.—Se concede a Junta Vecinal de Quintanilla de Somoza (León), C.I.F. P-2400260-B, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,55 litros/seg., en el término municipal de Luyego (León) con destino a abastecimiento en Quintanilla de Somoza y un volumen máximo anual de 17.419 m.<sup>3</sup>

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, n.º 268 de 23-11-93, y deberán

quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra

esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuan de la Fuente.

7327

Núm. 7327.—15.232 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 5 de julio de 1994, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por servicios de matadero municipal, añadiendo a las tarifas del artículo 3.º, un número 12 que fija el precio de venta del litro de sangre en 25 pesetas.

Cuyo expediente se expone al público durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones oportunas.

León, 15 de julio de 1994.—El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

7741

Núm. 7328.—1.344 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

—A Enconser (Rep. don Rafael Ruiz Fernández, para la apertura de local destinado a taller de lavado de automóviles, sito en c/ Campanillas, 16. Expte. 848/94 V.O.

León, 18 de julio de 1994.—El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

7742

Núm. 7329.—1.344 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia para las siguientes actividades:

—A don Julio Pérez de la Puente, para la apertura de un local destinado a bar, sito en c/ Alfonso V, 5-bajo. Expte. 529/93.

León, 14 de julio de 1994.—El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

7718

Núm. 7330.—1.456 ptas.

#### ARDON

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal general para el ejercicio de 1994, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante el cual, se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el

Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Ardón a 13 de julio de 1994.—El Alcalde, César Castillo Alvarez.

7713

Núm. 7331.—392 ptas.

#### VEGA DE VALCARCE

Por don Manuel Fernández Rodríguez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de otros cafés y bares, en la localidad de Vega de Valcarce, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vega de Valcarce, 15 de julio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

7714

Núm. 7332.—1.456 ptas.

#### SAN JUSTO DE LA VEGA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hace saber: Que don José Vaflez Díez, Alcalde del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depuradora de aguas residuales en San Justo de la Vega.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial.

En San Justo de la Vega a 15 de julio de 1994.—El Alcalde, José Vaflez Díez.

7715

Núm. 7333.—2.016 ptas.

#### LA ERCINA

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública respecto del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de mayo de 1994, expuesto al público mediante edictos e inserción en el B.O.P. n.º 130, de 9 de junio de 1994 el referido acuerdo ha sido elevado a definitivo.

El referido acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

Contra los presentes acuerdos definitivos de aprobación de la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de esta publicación.

La Ercina, 18 de julio de 1994.—La Alcaldesa, Olga Rodríguez Gutiérrez.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Fundamento legal.

*Artículo 1.º*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### Naturaleza y hecho imponible.

*Artículo 2.º*—El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

#### Sujetos pasivos.

*Artículo 3.º 1.*—Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### Base imponible, cuota y devengo.

*Artículo 4.º 1.*—La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.—La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.—El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4.—El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Gestión.

*Artículo 5.º 1.*—Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.—A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

*Artículo 6.º 1.*—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2.—Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 del la Ley General Tributaria.

#### Partidas fallidas.

*Artículo 7.º*—Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y sanciones.

**Artículo 8.º**—En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1994 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

7716

Núm. 7334.—2.856 ptas.

### LOS BARRIOS DE LUNA

De conformidad con los artículos 189 y siguientes de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y reglas 224 y siguientes de la Orden de 17 de julio de 1990, han sido rendidas y aprobadas, por la Presidencia, los estados y cuentas de la Entidad Local, correspondientes al ejercicio 1993.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 193 de la Ley 39/1988 y 460 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, se exponen al público, por plazo de quince días y ocho más, la cuenta general de la Entidad Local y estados, así como los anexos a los estados anuales, cuyo contenido determinan los artículos 190 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las reglas 230 y 237 de la Orden de 17 de julio de 1990; junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas. Durante este plazo los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Los Barrios de Luna a 18 de julio de 1994.—El Alcalde-Presidente, Jesús Darío Suárez González.

7746

Núm. 7335.—532 ptas.

\* \* \*

Don Jesús Darío Suárez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna.

Hace saber: Que en las oficinas municipales de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones y sugerencias, el presupuesto general para el ejercicio de 1994, inicialmente aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de julio de 1994 según disponen el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente hábil a la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Los Barrios de Luna a 15 de julio de 1994.—El Alcalde-Presidente, Jesús Darío Suárez González.

7717

Núm. 7336.—476 ptas.

### CISTIerna

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de julio de 1994, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en las oficinas de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de dicha Ley, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cistierna a 14 de julio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

7719

Núm. 7337.—560 ptas.

### CEBANICO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 14 de mayo de 1994, con el voto favorable de cuatro Concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cuatro Concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1994, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

#### GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.—Gastos del personal	1.296.328
Cap. 2.—Gastos de bienes corrientes y de servicio	5.899.222
Cap. 7.—Transferencias de capital	7.200.000
Cap. 9.—Pasivos financieros	420.701
Total	14.816.251

#### INGRESOS

Cap. 1.—Impuestos directos	1.106.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	4.464.550
Cap. 4.—Transferencias corrientes	6.500.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	325.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	420.701
Cap. 9.—Pasivos financieros	2.000.000
Total	14.816.251

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cebanico a 16 de julio de 1994.—El Presidente, Manuel González González.

7745

Núm. 7338.—784 ptas.

### TORRE DEL BIERZO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 12 de julio de 1994, la cuenta general y demás estados de cuentas, del ejercicio de 1993, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días durante los cuales y ocho días más, en virtud de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Dado en Torre del Bierzo a 15 de julio de 1994.—El Alcalde-Presidente, Julio Rodríguez Feliz.

7749

Núm. 7339.—308 ptas.

### BEMBIBRE

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1994, acordó alterar la calificación jurídica de la finca siguiente:

Franja de terreno de 1.095 metros cuadrados, que linda Norte: en 30 metros de fachada con c/ Los Irones; Sur: en 30 metros, Pabellón cubierto del Complejo Polideportivo; Este: en 36,50 metros con fachada con c/ Cristóbal Colón y Oeste: en 36,50 metros con resto de piscinas municipales del Complejo

Polideportivo, desafectándola del servicio público, quedando calificada como bien patrimonial.

El expediente de su razón se somete a información pública en la Secretaría Municipal por plazo de un mes, a efectos de examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que estimen convenientes. De no presentarse éstas, se considerará definitivamente aprobado.

Bembibre, 18 de julio de 1994.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

7750

Núm. 7340.—532 ptas.

\* \* \*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1994, aprobó la permuta de los bienes inmuebles siguientes:

Terrenos propiedad de don José García Freire, constituidos por:

—Una franja de terreno de Norte a Sur, de 12,50 m. de anchura y 50 m. de fondo, en la margen Este de la finca siguiente:

Tierra con árboles de ribera, en término y Ayuntamiento de Bembibre al sitio del Pontón, de ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas, que linda: Norte, prado de Angel Alonso y de herederos de Abelardo López; Sur, río Boeza; Este, arboleda de Concepción Peña, hoy de Anunciación Cueto y Oeste, arboleda de la Junta Vecinal, hoy de Pedro Rodríguez.

—Otra franja de terreno de Norte a Sur, de 3 m. de anchura y 96 metros de fondo, en la margen Este de la finca siguiente: Tierra linar de regadío, en término y Ayuntamiento de Bembibre, al sitio de Carriza, Pontón o Retén, de unas diez áreas de cabida, once áreas cincuenta centiáreas según medición actual. Linda: Norte, reguera; Sur, tierra de Pedro Castro Barrera; Este, otra de herederos de Francisco Alonso y Oeste, más de Esteban Arias, con una parte de terreno propiedad del Ayuntamiento de 893 metros cuadrados, que linda: Al Norte con herederos de H. Juan García; al Sur en 15 metros resto parcela del Ayuntamiento; Este en 45,70 metros restos parcela del Ayuntamiento y Oeste en 45,70 m. con fincas particulares de don José García Freire, Alfredo Silván Vitorio y otro. Dicha parte de terreno pertenece a la finca "Viña Corona" inscrita en el inventario de bienes de esta Corporación con el número de orden 1-1-4, que, a su vez, supone una porción seccionada de la finca original, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 7.575, para su destino a la captación y distribución de agua para el abastecimiento público.

Dicho acuerdo y su expediente quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos de examen y presentación de reclamaciones, en su caso, por los interesados.

Bembibre, 18 de julio de 1994.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

7751

Núm. 7341.—1.120 ptas.

#### TRUCHAS

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de marzo de 1994 la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo acuerdo permaneció expuesto al público por espacio de treinta días hábiles, previa inserción en el B.O.P. n.º 81 de 11 de abril y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubiera presentado reclamación alguna, quedando la Ordenanza definitivamente aprobada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la L.R.H.L., para conocimiento y demás efectos, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra dicho acuerdo y contra la Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala

correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

*Artículo 1.º*—De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

*Artículo 2.º*—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 0,8.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Truchas, 14 de julio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

7752

Núm. 7342.—980 ptas.

\* \* \*

Aprobados por la Corporación Municipal los padrones de tasas y precios públicos que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1994, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar reclamaciones:

—Tasa por alcantarillado.

—Precio público por desagües y canalones.

—Precio público por tránsito de ganados.

—Precio público por suministro de agua.

Truchas, 14 de julio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

7753

Núm. 7343.—364 ptas.

\* \* \*

De conformidad con los artículos con los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio, se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas cerrada a 31 de diciembre de 1993.

Contra la misma podrán interponer los interesados recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de la Agencia Estatal Tributaria de León o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Castilla y León, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Truchas, 14 de julio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

7754

Núm. 7344.—504 ptas.

#### SANTA MARINA DEL REY

No habiéndose formulado reclamaciones en relación al acuerdo 17 de mayo pasado, de aprobación inicial del Presupuesto municipal para el ejercicio 1994, el cual fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 142 de 23 de junio de 1994, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública su aprobación definitiva, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:



## ESTADO DE INGRESOS

Pesetas

<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.—Impuestos indirectos	24.275.000
Cap. 2.—Impuestos	3.000.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	6.250.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	33.200.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	2.420.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.—Transferencias de capital	6.000.000
Cap. 9.—Pasivos financieros	100.000
<b>Total ingresos</b>	<b>75.245.000</b>

## ESTADO DE GASTOS

<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.—Gastos de personal	10.231.000
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	28.200.000
Cap. 3.—Gastos financieros	100.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.800.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.—Inversiones reales	21.144.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	10.500.000
Cap. 9.—Pasivos financieros	270.000
<b>Total gastos</b>	<b>75.245.000</b>

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, se publica la plantilla de personal al servicio de esta Corporación, aprobada junto con el presupuesto indicado.

A) Personal funcionario.

1 Secretario-Interventor. Grupo B. Nombramiento definitivo.

B) Personal laboral.

1 Operario Servicios Múltiples. Contrato laboral fijo.

1 Vigilante. Contrato laboral fijo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santa Marina del Rey, 14 de julio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

7755

Núm. 7345.—1.268 ptas.

## SAN ANDRES DEL RABANEDO

Solicitado por Comercial Semat, S.A., devolución de fianza constituida en garantía en el concurso de adjudicación de una máquina barredora-aspiradora autónoma para el Servicio Municipal de Limpieza, por importe de 760.000 pesetas, se hace público que, por plazo de 15 días, conforme al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se podrán formular en relación con la contratación del suministro.

San Andrés del Rabanedo a 11 de julio de 1994.—El Alcalde-Presidente, Miguel Martínez Fernández.

7757

Núm. 7346.—1.120 ptas.

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.153 de 1994, por don Lorenzo Lozano Lahoz contra resolución de la Subdirección General de Régimen Interior del Instituto Nacional de la Seguridad social de 13 de abril de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 27 de diciembre de 1993, que desestima la solicitud de abono de los trienios que tiene reconocidos en la cuantía fijada para el cuerpo al que pertenece en la actualidad, con efectos desde el uno de enero de 1989.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6164

Núm. 7347.—2.912 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.151 de 1994, por don Dionisio-Manuel Nicolás Gallego contra resolución de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de marzo de 1994, desestimatoria de la solicitud de abono de los trienios que tiene reconocidos en la cuantía fijada para el cuerpo al que pertenece en la actualidad, con efectos desde el 1 de enero de 1989.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6165

Núm. 7348.—2.688 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.183 de 1994, por don Alfredo Da Silva Rodríguez contra desestimación, por silencio administrativo de la solicitud formulada en escrito de 26 de octubre de 1993 ante la Dirección General de la Guardia Civil, interesando el abono de los trienios que tiene perfeccionados hasta la fecha de su retiro, en la cuantía correspondiente a su último empleo, con efectos desde el 1 de enero de 1989.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún dere-

cho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6166

Núm. 7349.—2.688 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.150 de 1994, por don Anastasio Miguélez Nicolás contra resolución de 16 de marzo de 1994 del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social que desestima solicitud formulada de abono de todos los trienios en la cuantía correspondiente a su último grupo con efectos desde 1 de enero de 1989.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6167

Núm. 7350.—2.576 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.154 de 1994, por resolución de 4 de abril de 1994 de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social que desestima la pretensión solicitada en escrito de 10 de noviembre de 1993 de abono de todos los trienios en la cuantía correspondiente a su último grupo con efectos desde el uno de enero de 1989.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6168

Núm. 7351.—2.576 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.160 de 1994, por doña Marta Arienza Blanco contra resolución desestimatoria del Director General del INEM interpuesta el 28 de febrero de 1994, contra otra de 25 de enero de 1994 del Director General del INEM que desestima solicitud presentada en escrito de 29 de noviembre de 1993 de abono de todos los trienios en la cuantía correspondiente a su último grupo con efectos desde el 1 de enero de 1989.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6169

Núm. 7352.—2.800 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.164 de 1994, por don Julián López Lanero, contra resolución de 7 de marzo de 1994 del Director General del INEM que desestima la solicitud presentada el 29 de noviembre de 1993, en petición de abono de todos los trienios en cuantía correspondiente a su último grupo con efectos 1 de enero de 1989.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6170

Núm. 7353.—2.576 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.170 de 1994, por don Julio Rey Guerrero contra resolución de 27 de abril de 1994 del Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que desestima petición formulada por el recurrente el 18 de enero de 1994 en solicitud de abono de trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo en que se encuentra clasificado, desde el 1 de enero de 1989.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6171

Núm. 7354.—2.688 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.190 de 1994, por don José Angel García Mosquera, contra desestimación presunta por silen-

cio administrativo de la petición presentada ante el Ilmo. Sr. Director General de la Guardia Civil el 14-7-93, solicitando se le abonara todos los trienios en la cuantía que correspondiera al grupo en que se encontrara clasificado el empleo mismo en la cuantía correspondiente a su último empleo con efectos desde el 1 de enero de 1989.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 30 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6172 Núm. 7355.—2.800 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.201 de 1994, por el Procurador don Federico López Ruiz, en nombre y representación de Asociación de Vallas, S.A., contra Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de León de 15 de marzo de 1994, por el que se revoca la autorización de instalación de varias vallas publicitarias y se ordena su retirada.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6173 Núm. 7356.—2.576 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.169 de 1994, por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de don Gerardo Alvarez Alvarez, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Páramo del Sil, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1994, en su apartado 6, licencia de obras, acordó denegar por incidir en terreno de dominio y uso público la solicitud que venía pendiente de la última sesión de don Gerardo Alvarez Alvarez en Santa Cruz del Sil y sobre cierre de terrenos.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 25 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6174 Núm. 7357.—2.912 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.095 de 1994, por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de don Abelardo Martínez de la Torre, S.A., contra resolución de 17 de febrero de 1994 del Director General de Transportes y Carreteras -Consejería de Fomento- Junta de Castilla y León, expediente sancionador n.º LE 25.816-0-92, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, de fecha 26 de junio de 1992.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 25 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6175 Núm. 7358.—2.912 ptas.

\*\*\*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.055 de 1994, por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de don Angel Muñiz Alique, contra resolución de 1 de diciembre de 1993 del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León), notificado al recurrente el 13-4-94 en la que se acordó solicitar de la Consejería de Fomento que efectúen los trámites administrativos y cuantos otros fueron precisos para adjudicar desde dicha administración la contratación, seguimiento y control de la obra de construcción e instalación de un grupo escultórico en Mansilla de las Mulas alegórico del Camino de Santiago, y contra resolución de dicho Ayuntamiento de 13-4-94 que desestima la solicitud del recurrente de fecha 19-11-93, en la que interesaba la adjudicación de la obra escultórica para la cual se había solicitado y obtenido la subvención de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 25 de mayo de 1994.— El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

6176 Núm. 7359.—3.584 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez-Quiriones y Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 134/94 se tramitan autos de juicio verbal de desahucio de vivienda por falta

de pago a instancia de doña Rosalina Martínez Martínez, representada por el Procurador señor González Varas y defendida por el Letrado señor Miguélez contra don José Rodríguez Alvarez, vecino de León, c/ Santa Engracia número 7-5.º derecha, cuyo último domicilio actual se desconoce, en los que con fecha 19 de mayo de 1994, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda de desahucio formulada por doña Rosalina Martínez Martínez, contra don José Rodríguez Alvarez, debo declarar y declaro haber lugar al mismo y resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre la vivienda sita en la calle Santa Engracia, número 7, 5.º derecha (León), por falta de pago de la renta, debiendo condenar y condenando al citado demandado a que desaloje la vivienda en los plazos previstos en el fundamento de derecho primero, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciese, y ello con condena al demandado al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León recurso de apelación dentro del término de cinco días, debiendo para ser admisible cumplir con lo dispuesto en el art. 148. 2 de labor de Arrendamientos Urbanos y con lo dispuesto en el apartado 1.º para disfrutar del señalado plazo para el desalojo en defecto de lo cual el plazo será previsto en el art. 1596 de la L.E.C., así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en León a dos de junio de 1994.-E/. Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández.-El Secretario (ilegible).

6177

Núm. 7360.-3.696 ptas.

\* \* \*

Don Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número dos de León, y con el número 160/86, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra otros y contra don Antonio García Martínez, mayor de edad, el que tuvo su último domicilio en León, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 6.059.967 pesetas de principal más otras 2.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha decretado mejora de embargo sobre:

-La parte legal del sueldo y demás emolumentos que percibe el demandado don Antonio García Martínez como vendedor de la ONCE.

Y a fin de que tenga lugar la correspondiente notificación al demandado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dado en León a dos de junio de 1994.-E/. Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández.-El Secretario (ilegible).

6178

Núm. 7361.-2.352 ptas.

\* \* \*

Don Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número dos de León, y con el número 304/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Angel Fernández Huerta y esposa doña María Altamira Martínez Monje, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en León, c/ Padre Victoria 8, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 379.475 pesetas de principal más otras 180.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha decretado mejora de embargo sobre:

-La parte legal del sueldo y demás emolumentos que percibe el demandado don Angel Fernández Huerta como empleado de la Empresa Turísticas Pique, S.L.

Y a fin de que tenga lugar la correspondiente notificación a los demandados, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dado en León a dos de junio de 1994.-E/. Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández.-El Secretario (ilegible).

6179

Núm. 7362.-2.464 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Carmen Ruisoto Rioja, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada. Doy fe:

Que en los autos de juicio de tercería de dominio número 616/88, obra dictada sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 136/94. En Ponferrada a 3 de mayo de 1994. Vistos por el señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad y su partido, los autos de menor cuantía (Tercería de dominio) número 616/88, seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante Carbones Betania, S.A., representada por la Procuradora doña Susana López Gavela Escobar y de otra y como demandada la Entidad Wences y Seve, S.L., representada por la Procuradora señora Tahoces Rodríguez, y contra Minas de Gueseros, S.A., en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Susana López Gavela Escobar en nombre y representación de la entidad Carbones Betania, S.A., contra la entidad Wences y Seve, S.L. y contra Minas de Fuseros, S.A., debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos deducidas en este procedimiento debiendo continuar el apremio sobre el bien objeto del presente procedimiento seguido en los autos 438/87 de este Juzgado y todo ello con expresa imposición a la demandante de las costas causadas. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Minas de Fuseros, S.A., en paradero desconocido, libro y firmo la presente en Ponferrada a uno de junio de 1994.-La Secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

6302

Núm. 7363.-3.472 ptas.

\* \* \*

Doña Carmen Ruisoto Rioja, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 84/94, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 153/94. En Ponferrada a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

El Señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado señor Rayón Martín contra Trevijano, S.A., Josefa Fernández Balmora y Susana López Fernández, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como propiedad de los deudores reseñados anteriormente y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 5.073.107 pesetas importe del principal

que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de estos, y las costas causadas y que se causen a las que expresamente concedo a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para de que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, María Antonia Gutiérrez Gutiérrez.

6314

Núm. 7364.—3.696 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 128/94 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En Ponferrada a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

El Señor don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco Central Hispanoamericano, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Emilio Guereñu Carnevali, contra Ana María Martínez García, José Núñez López y María Mercedes Fernández Ayan, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los deudores Ana María Martínez García, José Núñez López y María Mercedes Fernández Ayan y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Central Hispanoamericano, de la cantidad de 800.000 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses pactados correspondientes desde la fecha del protesto, gastos y las costas causadas y que se causen a las que expresamente concedo a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado. Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

6315

Núm. 7365.—4.032 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a 20 de mayo de 1994. El señor don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad en los autos ejecutivos 188/94, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández bajo la dirección del Letrado don Jesús Cadorniga Martínez y en nombre de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad,

contra don Sergio Cao González y don Miguel Cao González, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Sergio Cao González y don Miguel Cao González, hasta hacer pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de 68.316.538 pesetas de principal, más 20.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

6316

Num. 7366.—3.564 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de medidas provisionales número 15/94, se notifica al demandado don Angel López Ribera, el auto dictado en los mismos, cuya parte dispositiva es como sigue:

“S.S.”, ante mi la Secretaria, dijo: Que debería acordar y acordaba la adopción de las siguientes medidas:

Primera.—La separación provisional de los esposos.

Segunda.—Atribución a la esposa de la guarda y cuidado de los hijos del matrimonio, María Teresa, Marco Antonio e Isabel López Martínez, pudiendo el padre visitarlos todos los sábados y domingos, de las 10.00 horas de la mañana a las 20.00 horas, así como en la mitad de las vacaciones de Semana Santa, Navidad y un mes de los del verano.

Así lo acuerda, manda y firma el señor Juez don Javier Escarda de la Justicia, de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada (León), doy fe”.

Y para que sirva de notificación al demandado don Angel López Rivera, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA que firmo en Ponferrada a tres de junio de 1994.—Firma de la Juez, Gutiérrez Puente.—Firma de la Secretaria, Pérez Parada.

6277

Núm. 7367.—2.464 ptas.

\* \* \*

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha, en autos de separación matrimonial, número 251/94, seguidos a instancia de don Belarmino Maneiro Pardevila, mayor de edad, vecino de Ponferrada (León). c/ Sevilla, número 2, representado por la Procuradora señora Alvarez de la Braña Pérez, contra doña Angeles Alvarez Baía, en ignorado paradero, por la presente se emplaza a la referida para que en el término de veinte días conteste en forma a la demanda si le interesa, con apercibimiento a la referida demandada que de no hacerlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que es preceptiva la intervención de Letrado y Procurador, significándole que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en esta Secretaría.

En Ponferrada, a 6 de junio de 1994.—La Secretaria (ilegible).

6304

Núm. 7368.—1.904 ptas.

### NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

En virtud de lo dispuesto por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número 365/129 promovidos por el Procurador señor Santos Isla, en nombre y representación de la entidad Agrícola del Orbigo, S.A., contra don Ramón Fernández Páramo, en paradero desconocido, en reclamación de 35.129 pesetas de principal y 150.000 pesetas más presupuestadas para intereses, gastos y costas, se ha acordado el embargo, sin previo requerimiento de pago, de los siguientes bienes propiedad del demandado:

1. Tractor marca IH, modelo 956, matrícula LE-69447-VE.
2. Furgoneta Citroen C-15, matrícula LE-2078-T.

Acordándose asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos acompañados.

En La Bañeza, a 31 de mayo de 1994.—La Secretaria Judicial (ilegible).

6278

Núm. 7369.—2.352 ptas.

### NUMERO DIECINUEVE DE MADRID

El Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0307/92, se siguen autos de ejecutivo-letras de cambio, a instancia del Procurador Pedro Alarcón Rosales, en representación de Finanzauto, S.A., contra Minas de Gedrez, S.A., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o los siguientes bienes muebles embargados al demandado Minas de Gedrez, S.A.: Máquina retroexcavadora marca caterpillar, modelo 245, serie 94L-477.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Capitán Haya, 66 el próximo día 13 de octubre de 1994, a las 10,45 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—El tipo del remate será de 4.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el cincuenta por ciento del tipo del remate.

3.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el cincuenta por ciento del tipo de remate.

4.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.—Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.—La máquina a subastar, se encuentra en la actualidad en las instalaciones de Finanzauto, S.A., al término de Onzonilla (León).

7.—Para el supuesto de que resultare desierta a la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 17 de noviembre de 1994, a las 10.45 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera y caso, de resultar desierta dicha subasta, se celebrará un tercera, sin sujeción a tipo, el día 15

de diciembre de 1994, a las 9,45 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para las segunda.

Y para que sirva también de cédula de notificación de dichos señalamientos a Minas de Gedrez, S.A., actualmente en paradero desconocido, con último domicilio conocido en Villablino, Avda. de la Constitución, 18 a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a 21 de mayo de 1994.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5999

Núm. 7370.—5.824 ptas.

### Juzgados de lo Social

#### NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejec. contenciosa 34/94, seguida a instancia de Felicitas Santos Salvadores, contra Casiano Vega Fernández, sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo de declarar y declaro insolente provisional por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Casiano Vega Fernández, por la cantidad de 361.690 pesetas de principal, y la de 70.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado-Juez. Firmado: José Rodríguez Quirós. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Casiano Vega Fernández, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 27 de mayo de 1994.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

6107

Núm. 7371.—2.800 ptas.

\* \* \*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejec. n.º 55/94, seguida a instancia de María del Coro Escobar Iriarte, contra Cristalerías Glas Confort, S.A., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Cristalerías Glas Confort, S.A., por la cantidad de 551.215 pesetas de principal y la de 125.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que conste sirva de notificación a la empresa Cristalerías Glas Confort, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 30 de mayo de 1994.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

6108

Núm. 7372.—2.240 ptas.

\* \* \*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 184/94, seguidos a instancia de M.ª Marisa Escobar García, contra Natalio Carlos Otero

Gloria y otros, en reclamación por salarios, con fecha 3 de mayo del año en curso se celebró acto de conciliación cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que por la parte demandada Isidro Urdiales se reconoce la existencia de la deuda salarial reclamada y se compromete a abonarle en el plazo de 8 días en el despacho del representante de la actora, ascendiendo la deuda total a 153.678 ptas. Por la representación de la parte actora se acepta la oferta, no teniendo más que manifestar. S.S.<sup>a</sup> aprueba la avenencia entre las partes y ordena el archivo de los autos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Alfonso Urdiales Díez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—Firmado: C. Ruiz Mantecón.

6197

Núm. 7373.—2.128 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número 3 de León.

Hace constar: Que en autos 355/93, seguidos a instancia de Anastasio Pérez Pérez, contra Guillermo del Riego Gordón, sobre indemnización, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

“Declaro: No haber lugar a la aclaración solicitada por la parte actora sobre sentencia recaída en los presentes autos de fecha 24-5-94.

Notifíquese el presente auto a las partes.

Así lo dispuso y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social número tres de los de León, don José Luis Cabezas Esteban, por ante mi Secretario que doy fe. Fdo.—J.L. Cabezas Esteban”.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Guillermo del Riego Gordón, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 31 de mayo de 1994.

6114

Núm. 7374.—1.972 ptas.

\* \* \*

Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 100/94, dimanante de los autos 144/94, seguidos a instancia de Rodolfo García Gutiérrez, contra Soseme, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban. En León a 24 de mayo de 1994.

Por cada cuenta, únase a los autos de su razón, dése traslado a las partes para que en el plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de tenerles por conforme y levantar el embargo de los bienes.

Notifíquese la presente resolución a la partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Fdo. J.L. Cabezas Esteban. P.M. González Romo. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Soseme, S.L., y Purificación Cachón Vicente, expido la presente en León, a 30 de mayo de 1994.—Fdo. P. M. González Romo. Rubricados.

6115

Núm. 7375.—2.678 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada de conformidad con el artículo 279 de la C.O.P.J.

Hace saber: Que en ejec. contenciosa número 375/93, dimanante de los autos número 963/93, seguidos a instancia de Pedro Luis Martínez Manjarín, contra Construcciones Almazcara, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

En Ponferrada a seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez de lo Social de Ponferrada, ha anunciado en nombre del Rey el siguiente auto:

I.—Antecedentes.

1.º—Que formulada demanda por Pedro Luis Martínez Manjarín, contra Construcciones Almazcara, S.L., en reclamación de cantidad y hallándose los presentes autos número 963/93 en trámite de ejecución número 375/93 se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en el trámite de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho.

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a Construcciones Almazcara, S.L., por la cantidad de 280.244 pesetas + el 10 % pesetas de principal y la de 61.654 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Construcciones Almazcara, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 6 de junio de 1994.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6280

Núm. 7376.—5.152 ptas.

\* \* \*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 282/93, dimanante de los autos núm. 757/93, seguidos a instancia de Antonio Pérez Mauriz, contra la empresa Alfredo Voces Empresa Constructora, S.A., sobre cantidad, se ha dictado auto de fecha 20-5-94, cuya parte dispositiva es como sigue: Acuerdo, denegar la reposición solicitada y mantener el auto arriba reseñado. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Alfredo Voces Empresa Constructora, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a 20 de mayo de 1994.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6116

Núm. 7377.—1.680 ptas.

\* \* \*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa n.º 118/94 dimanante de los autos n.º 251/94 seguidos a instancia de Juan

Manuel Vega Valcárcel contra Urconex, S.L., y otros sobre salarios, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Acuerdo: Proseguir la ejecución a instancia de Juan Manuel Vega Valcárcel contra Teconstur, C.B., Urconex, S.L., Bernardo Cuadrado Pacios, Victoriano Carrera Pereira y Carlos Sorribas Lago, todos ellos solidariamente. Procédase al apremio de todos ellos. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, que no suspenderá la ejecución de lo aquí acordado. Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada”.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a las demandadas Urconex, S.L., Teconstur, C.B. y Bernardo Cuadrado Pacios, en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6204 Núm. 7378.—2.464 ptas.

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 140/94, dimanante de los autos n.º 18/94, seguidos a instancia de Antonio García González contra Forjados Villafranca, S.L. y Hormigones de Corullón, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto de insolvencia cuya parte dispositiva es como sigue:

“Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a Forjados de Villafranca, S.L. y Hormigones de Corullón, S.L., por la cantidad de 697.999 ptas. de principal, y a la de 153.559 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones”.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a las demandas Forjados de Villafranca, S.L. y Hormigones de Corullón, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

6205 Núm. 7379.—2.359 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio n.º 325/94 a que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 387/94. Vistos por la Sra. doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 325/94 sobre cantidad en los que ha sido demandante doña Sonia Álvarez Fernández, representada por doña Pilar Fra y como demandados José Antonio Iglesias Fernández; Pancracio Ovalle Balbuena y Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes...”.

“Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a las empresas demandas a que abonen solidariamente a Sonia Álvarez Fernández, la cantidad de 73.527 pesetas incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual. En cuanto al Fogasa este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Así por esta mi sentencia que será publicada lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible”.

Y para que sirva de notificación a don Pancracio Ovalle Balbuena, al que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que establece el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

6207 Núm. 7380.—3.024 ptas.

\*\*\*

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio n.º 262/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 377/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 262/94 sobre cantidad en los que ha sido demandante don Manuel Carrera Bello, representado por doña Pilar Fra y como demandados Sancayo, S.L. y Fogasa; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes...”.

“Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 282.836 ptas. incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual.

En cuanto al Fogasa este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Así por esta mi sentencia que será publicada lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible”.

Y para que sirva de notificación a Sancayo, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma legalmente establecida para él conforme en lo dispuesto en el artículo 59 de la L.P.L. expido y firmo el presente en Ponferrada a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

6208 Núm. 7381.—3.024 ptas.

\*\*\*

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio n.º 326/94 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 388/94. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 326/94 sobre cantidad, en los que ha sido demandante doña Sonia Álvarez Fernández, representada por doña Pilar Fra y como demandados Servijosa, S.L., don José Antonio Iglesias Fernández, don Pancracio Ovalle Balbuena y Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes...”.

“Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a las empresas demandas a que abonen a la actora la cantidad de 189.110 pesetas incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual. En cuanto al Fogasa este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Así por esta mi sentencia que será publicada lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible”.

Y para que sirva de notificación a Servijosa, S.L., y a don Pancracio Ovalle Balbuena a los que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se les verificarán en la forma que establece el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

6209 Núm. 7382.—3.024 ptas.